CONTRATO - ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO PARA LA TIENDA ESCOLAR DE LA SEDE ENRIQUE OLAYA HERRERA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO
Nº 4143.023.26.05-2026

ARRENDADOR: INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO.

NIT: 805.026.271-2

ORDENADOR DEL GASTO NORA CLAUDIA VILLAQUIRAN STERLING

ARRENDATARIO: LUCERO GOMEZ ARANGO

OBJETO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO PARA LA TIENDA ESCOLAR DE LA SEDE ENRIQUE OLAYA HERRERA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO.

VALOR: UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($1.120.000).

Entre los suscritos: NORA CLAUDIA VILLAQUIRAN STERLING, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de ciudadanía Nº 31.878.841 de Cali (V) actuando en nombre y Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO del Municipio de Santiago de Cali, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, entidad que se identifica con NIT 805.026.271-2, con domicilio en Santiago de Cali, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, y por la otra, LUCERO GOMEZ ARANGO, también mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, Identificado con la cédula de ciudadanía Nº 24.764.190-7, expedida en Marcella, quien obra en su propio nombre y representación, y quién en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento para la prestación del servicio de tienda escolar dentro de las instalaciones de la institución, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2). Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la tienda escolar. 3). Que es necesario entregar en arrendamiento el espacio para la prestación del servicio de tienda escolar. 4). Que el Rector de la Institución está facultado para celebrar este tipo de contrato según decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.3.1.6.3.17. 5). Que el contrato a celebrar es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo, en atención a

lo determinado en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015. 6) El Arrendatario se obliga a que el espacio físico objeto del presente contrato se conserve en las mismas condiciones de limpieza y aseo como fue entregado, y debe permanecer durante este periodo en excelentes condiciones de higiene y salubridad. CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO PARA LA TIENDA ESCOLAR DE LA SEDE ENRIQUE OLAYA HERRERA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO- El arrendador confiere en arrendamiento el espacio de la tienda escolar ubicada en: Calle 71N #25A-15 Barrio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali - El Arrendatario acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la Rectoría de la institución. CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($1.120.000). CLAUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: El Arrendatario a título de canon pagará mensualmente CUATRO (04) CUOTAS por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arrendamiento la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($280.000), pago que se realizará dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes vencido, valor que deberá consignar en la cuenta de recursos propios cuenta corriente No. 347070120 del banco de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el contratista deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como SENA, ICBF y cajas de compensación familiar (estos últimos si es el caso) durante la vigencia del contrato, con la planilla pagada.

a) Cuando por circunstancias propias de la dinámica educativa, se requiera la necesidad de refrigerios, suministros para las diferentes actividades pedagógicas (reuniones consejo directivo, consejo académico, visitas entes de control, sindicales, que se realicen en la Institución, estos valores serán deducidos al pago mensual del arrendamiento con visto bueno del ordenador del gasto.

CLAUSULA CUARTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta 4 de diciembre de 2026.
a) La duración del presente contrato tiene una vigencia de cuatro meses, teniendo en cuenta las semanas lectivas del calendario académico, se excluye de este periodo el receso de estudiantes de conformidad según Resolución del Calendario Académico No. 4143.0.21.0.06508 del 31/oct/2025.

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
5/10/2026	11/10/2026	1 semana

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: A). DEL ARRENDADOR. Permitir la prestación del servicio de tienda escolar en las condiciones pactadas. B). DEL ARRENDATARIO:

1. Acatar las directrices impartidas por la Rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en arrendamiento.
2. Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector.
3. Estar a Paz y salvo por cualquier concepto frente al pago de obligaciones contractuales con esta institución y otras instituciones educativas donde haya usado en cualquier calidad espacios físicos. (Arriendos, agua, energía, gas, entre otros).
4. Destinar los espacios asignados única y exclusivamente al funcionamiento de la tienda escolar.
5. Atender a los estudiantes únicamente en los horarios establecidos para el descanso escolar y otras actividades previamente autorizadas por el rector de la Institución Educativa.
6. Una vez terminado el contrato entregar los espacios físicos asignados, así como los bienes muebles que se le hayan facilitado, en buen estado, salvo el deterioro natural que se haya causado.
7. el representante legal deberá cancelar seguridad social (salud, pensión y ARL) y tendrán que presentarla mensualmente en la oficina de la rectoría entregando copia de la planilla pagada y el recibo correspondiente. Cualquier persona ajena al contratista que se encuentre en las instalaciones de la institución Educativa dentro del espacio de la tienda escolar será exclusivamente responsabilidad del contratista, quedará bajo su propio peculio y riesgo todo suceso repentino que produzca una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.
8. Vender únicamente alimentos autorizados por la IE, acorde con la normatividad impartida “Escuela saludable”, no podrá vender ningún artículo que no sea autorizado y que no se encuentre en la propuesta presentada.
9. Presentar un listado de los productos (en la propuesta económica), con su respectivo precio, los cuales deben ser fijados en un lugar visible una vez se empiecen a prestar los servicios.
10. Abstenerse de vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, revistas, loterías, gaseosas, energizantes, chiclets y ningún tipo de drogas o medicamentos, estupefacientes, productos alucinógenos, o productos que puedan ser nocivos para la salud o bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.
11. No almacenar ni utilizar en ninguna parte productos venenosos u otro material (explosivo, corrosivo) que ponga en riesgo y pueda causar perjuicios a la fauna silvestre, comunidad o a las instalaciones de la Institución Educativa.
12. Atender todas las normas de higiene de los productos y la preparación de los alimentos establecidos por la Secretaría de Salud, así como atender la debida presentación personal.
13. No utilizar las instalaciones entregadas en arrendamiento para elaborar o producir bienes para ser expendidos o vendidos por fuera de la institución.

14. Mantener durante la ejecución del contrato los precios de los productos ofrecidos al momento de la presentación de la propuesta, salvo que el mercado produzca un cambio intempestivo de precio. Los precios podrán incrementarse solo con la autorización del Consejo Directivo y del rector.
15. Informar al supervisor del contrato o rector, de las anomalías, daños, información requerida por la institución educativa u otras autoridades y deberá cumplir con las normas del Manual de Convivencia de la Institución.
16. Ubicar y mantener los extintores vigentes adecuados, con su debida señalización de acuerdo a lo establecido por la norma.
17. Contar con un botiquín de Primeros Auxilios.
18. Pagar los servicios públicos mensualmente que le correspondan (agua, energía, etc.) según indicaciones del Grupo de servicios públicos oficina de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Alcaldía de Santiago de Cali, la cuenta a consignar es el suscriptor 1300494 a nombre del INEM JORGE ISAAC. Si tienen servicio de gas igualmente cancelar el valor según la factura generada.
19. Cumplir con los protocolos de bioseguridad vigentes. Uso adecuado de tapabocas, lavado constante de manos, gorro, uñas limpias, pulcritud en la presentación personal.
20. Mantener limpios los espacios dentro y fuera de la tienda, libre de cualquier objeto que constituya riesgo para la salud de la comunidad, al igual que la plazoleta de comidas ubicada al frente de la tienda escolar.
22. El no cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causal de la terminación inmediata del contrato.
CLÁUSULA SEXTA. SERVICIOS PÚBLICOS. El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de la entrega del inmueble, estará a cargo del contratista y durante la ejecución del contrato, el cual será liquidado por la oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente a la cuenta del suscriptor No. 1300494 a nombre del INEM JORGE ISAAC, por lo tanto, el contratista deberá entregar a la Institución educativa BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO el recibo correspondiente y ésta remitirá copia del pago a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Cali. Así mismo, el contratista, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. CLÁUSULA SEPTIMA – CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA: EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del Arrendatario; b) Ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar. c) Violación a las obligaciones determinadas en la cláusula SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEXTA del presente contrato. CLÁUSULA OCTAVA. – CLÁUSULA PENAL: Si cualquiera de las partes incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma

equivalente a DOS CANONES DE ARRENDAMIENTO a título de pena derivada de dicho incumplimiento. CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto. CLÁUSULA DECIMA: el mantenimiento de los bienes muebles entregados en ARRENDAMIENTO será por cuenta del Arrendatario. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: El Arrendatario se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los bienes dados en arriendo se individualizarán mediante acta de entrega suscrita entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GASTOS: todos los gastos que genere la legalización o publicación del presente contrato correrán a cargo del Arrendatario. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: el presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN, para todos los efectos legales, la Supervisión en la ejecución del objeto proceso contractual, estará a cargo de NORA CLAUDIA VILLAQUIRAN STERLING C.C 31.878.841, rectora de la Institución Educativa.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el 4 de agosto de 2026.

NORA CLAUDIA VILLAQUIRAN STERLING
ARRENDADOR
Rectora IE BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO

LUCERO GÓMEZ ARANGO
ARRENDATARIO
NIT o C.C. 24.764.190-7